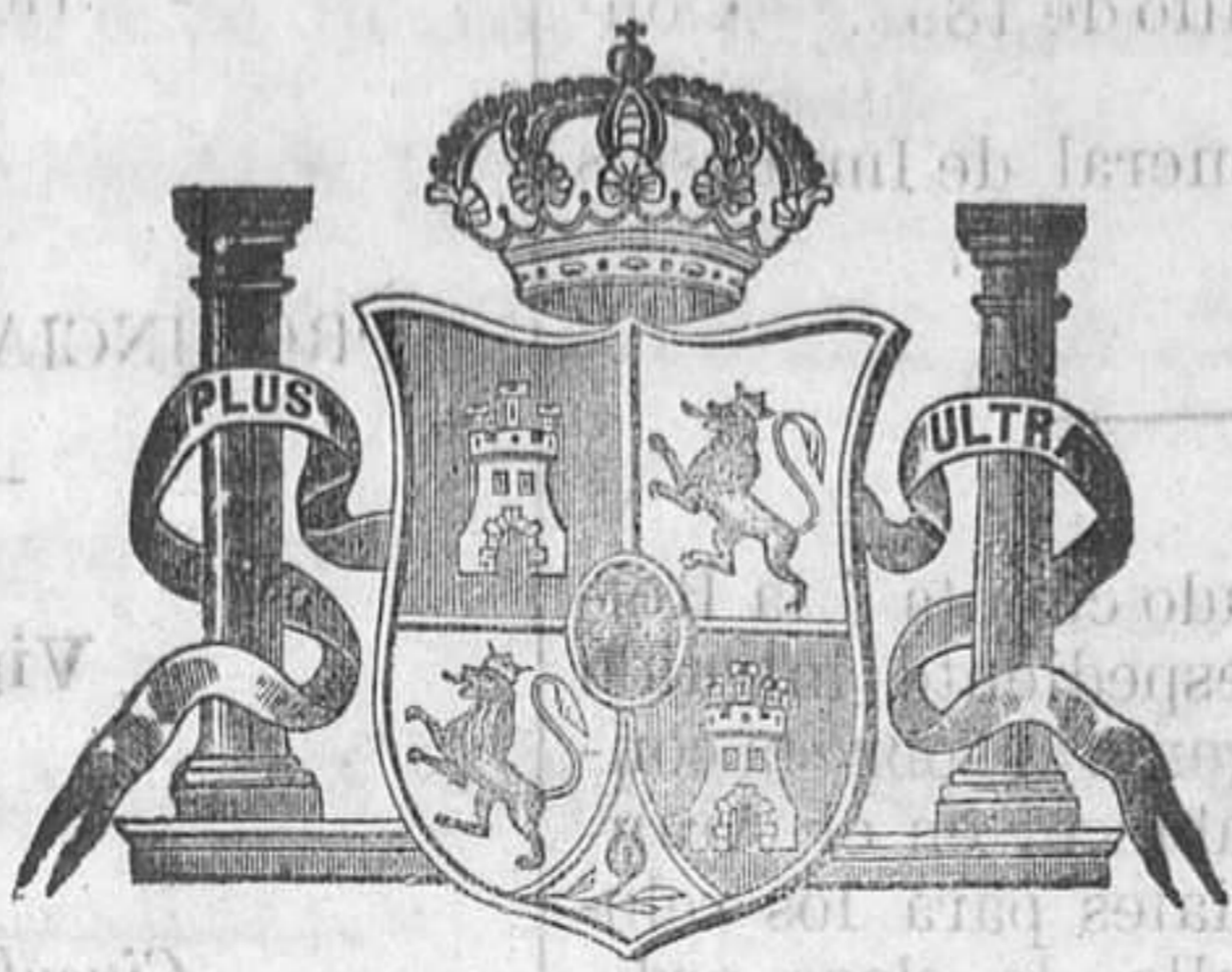


BOLETIN



OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

SUSCRICION EN SANTANDER: Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem; —**SUSCRICION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de LA ABEJA MONTANESA, calle de la Compañía, número 3, cuarto bajo.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

El Excmo. Sr. Marqués de San Gregorio, Presidente de la Facultad de la Real Cámara, dirigió á las seis de la tarde de ayer á la Secretaría de Cámara del Srmo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, y está á la Presidencia del Consejo de Ministros, la comunicacion siguiente:
«Excmo Sr.: Con el sentimiento más profundo participo á V. E. que S. A. R. el Serenísimo Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio ha fallecido á las 5 y 27 minutos de la tarde de hoy, después de haber recibido los Sacramentos de la Penitencia y Extremauncion, no habiendo podido S. A. R. recibir el de la Sagrada Eucaristía por no permitirlo la indole de la enfermedad.»
(Gaceta núm. 226.)

REAL ORDEN.

Operaciones geográficas.
Ilmo. Sr.: S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que durante la ausencia de D. Francisco Coello y Quesada, Director general de Operaciones geográficas, se encargue del despacho de la Dirección el Coronel D. Joaquín Sanchiz y Castillo, al que corresponde verificarlo con arreglo al art. 10 del reglamento de la misma.
De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1865.—O'Donnell.—Sr. Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros.
(Gaceta núm. 227.)

MINISTERIO DE ESTADO.

Dirección de los Asuntos comerciales.
La Reina (Q. D. G.) se ha dignado

conceder el «Regium exequatur» á D. Enrique de Estrada y á D. Félix Viya, nombrados respectivamente Vicecónsules de Méjico en Santander y en Cádiz.
(Gaceta núm. 229.)

Cancillería.

Con motivo del fallecimiento de S. A. R. el Srmo. Sr. Infante D. Francisco de Paula Antonio, padre de S. M. el Rey, S. M. la Reina nuestra Señora se ha dignado resolver que haya luto por espacio de 6 meses, la mitad riguroso y la otra mitad de alivio, debiendo empezar desde hoy.
(Gaceta núm. 227.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ORDENES.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado que ofrece el expediente instruido en la Dirección general de impuestos indirectos á consecuencia de una esposicion de la Compañía de los ferro-carriles del Norte de España solicitando se fije un derecho módico al hierro viejo procedente del material inutilizado de dicha línea ferrea, con el objeto de que el indicado hierro pueda destinarse á la alimentacion de una fábrica que se trata de establecer en Valladolid, dedicada á la elaboracion de productos destinados al comercio.
Vista la Real orden de 27 de Setiembre de 1862 expedida por ese Ministerio, resolviendo que las empresas de ferro-carriles satisfagan derechos de arancel por el material que resulte inútil y destinan á la enajenacion ú otros usos:
Vista la nota 25 del Arancel, por la que se previene que todas las piezas quebradas de hierro fuera de uso pagarán los derechos señalados á los hierros nuevos de su respectiva clase no manufacturados:

Considerando que al tratarse de los carriles que adeudan como hierro en barras, su clase inmediata inferior es el hierro en lingotes;
S. M., conformándose con el dictamen de la Junta consultiva de Aranceles y con lo propuesto por la Direccion general de impuestos indirectos, ha tenido á bien mandar que los hierros inútiles de las empresas de ferro-carriles que se destinan á usos distintos de aquel para que se importaron, satisfagan los derechos señalados á los hierros nuevos de su respectiva clase no manufacturados; y que respecto á las barrascarriles inutilizadas en las vias de comunicacion, adeuden el derecho de un escudo y 300 milésimas los 100 kilogramos, conforme á la partida 318 del Arancel, reformada por la Real orden de 17 de Diciembre de 1862.
Al propio tiempo S. M. se ha servido resolver la conveniencia de que por ese Ministerio de su digno cargo, previos los informes de los Ingenieros del Gobierno, se sirva V. E. manifestar la cantidad de hierro inútil que hayan enajenado las empresas de ferro-carriles y demás de obras públicas, incluso el Canal de Isabel II, á fin de exigir el importe correspondiente á las cantidades enajenadas, ó que declaradas inútiles no hayan sido exportadas al extranjero.
De Real orden lo digo á V. E. para los efectos correspondientes.—Dios guarde á V. E. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1865.—Alonso Martinez.
Sr. Ministro de Fomento.
(Gaceta número 225.)

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del resultado que ofrece el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de haber solicitado la comision de fabricantes de papel continuo del reino y los de la villa de Bañol que se derogue la ley vigente sobre introduccion de los papeles para escribir, imprimir y envolver, y que se dicte en su lugar otra que fije derechos iguales á los que regian ántes de la reforma verificada por Real orden de 13 de Agos-

to de 1860, y en el caso de que no se juzgue procedente acceder á esta peticion se dé al menos á la ley de 20 de Febrero de 1863, referente al papel sin cola ó á media cola para imprimir, su verdadera interpretacion, señalándole un derecho fijo al peso.
En su vista y considerando que no procede hacer modificacion alguna en los derechos que con arreglo á las bases de la ley de 17 de Julio de 1849 tienen señalados en el Arancel vigente los papeles para escribir, estampar y envolver; y que tampoco es posible aumentar los tipos de 10 y 12 por 100 sobre avalúo que adeuda el papel sin cola ó á media cola para imprimir, porque están señalados en virtud de la ley de 20 de Febrero de 1863:
Considerando que de señalarse al papel para imprimir un derecho fijo al peso, ajustado á los límites de la espresada ley, resultarían beneficios para el Tesoro público, evitándose tambien las cuestiones á que da origen en las Aduanas el adeudo al avalúo; S. M., conformándose con lo informado por la Junta consultiva de Aranceles y lo propuesto por V. I., ha tenido á bien desestimar la instancia de los fabricantes de papel en lo relativo á la reforma en sentido protector de los derechos que tienen fijados los papeles de escribir, estampar y envolver; resolviendo al propio tiempo que no há lugar á proponer á las Cortes la modificacion de los tipos de 10 y 12 por 100 señalados en la ley de 20 de Febrero de 1863 al papel sin cola ó á media cola para imprimir; y mandando, por último, que se sustituya en equivalencia de estos tipos un derecho fijo de 40 y 48 milésimas de escudo, segun bandera, á cada kilogramo, que corresponde al mismo tanto por 100 sobre el valor medio que tiene esta clase de papel.
De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1865.—Alonso Martinez.
Sr. Director general de Impuestos indirectos.
Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Rej-

na (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con objeto de señalar partida en el Arancel á la piedra llamada de Angulema, destinada para construcciones; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles, se ha servido mandar que se establezca en el Arancel una partida nueva redactada en estos términos: «Piedra de Angulema en toscas aserrada ó cortada en trozos, 45 y 55 milésimas de escudo por cada 100 kilogramos, segun bandera:» y que cuando venga labrada en bajos relieves, adornos ó cinceladuras, adeuden por la partida 228 del Arancel 6 y 8 por 100 *ad valorem*.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1865.—Alonso Martinez.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Direccion general con motivo de una instancia de la casa Mampoey, del comercio de Valencia, en solicitud de que se declaren libres de derechos á su retorno los sacos de fabricacion nacional que sirven de embase al cacahuet ó maní que se exporta al extranjero, cuya exencion facilitaria la esportacion de frutos del país sin perjuicio de la agricultura é industria del reino, antes bien con reconocida utilidad para las mismas:

Visto el párrafo tercero de la regla 26 de las que preceden al Arancel:

Vista la prevencion de la misma para la reintroduccion sin pago de derechos de los sacos que se exportan conteniendo diferentes sustancias y frutos:

Considerando que poniendo en práctica para este caso las prescripciones del párrafo noveno de dicha regla 26 quedan á cubierto los intereses del Tesoro; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., ha tenido á bien mandar que los sacos en que se esporte el cacahuet ó maní se admitan á su regreso del extranjero con libertad de derechos, siempre que se cumplan los preceptos de la regla 26, á la que queda adicionada esta exencion.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1865.—Alonso Martinez.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de la necesidad de fijar partida expresa en el Arancel para el almidon que desde el año 1849 venia adeudándose por regla tercera.

Visto cuanto resulta:

Considerando que la industria nacional no proporciona suficiente cantidad de almidon para el consumo; S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., oidos los dictámenes de la Junta de Aranceles y Secciones de Hacienda, Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, ha acordado que se establezca en el Arancel una partida para el almidon, con el derecho de 4 escudos 400 milésimas por cada 100 kilogramos en bandera nacional, y 5 escudos 280 milésimas en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San

Ildefonso 30 de Julio de 1865.—Alonso Martinez.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general sobre la conveniencia de establecer en el Arancel partidas especiales para los relojes con caja y sin ella, de clase ordinaria y fabricacion alemana, segregándolos de las 604 y 605 donde se hallan tarifados; y S. M., conformándose con lo propuesto por V. I., de acuerdo con lo informado por la Junta de Aranceles, se ha servido mandar que se fijen en el Arancel dos partidas redactadas en los términos siguientes: Relojes para pared, sin caja, de clase ordinaria y de fabricacion alemana, uno 0'800 milésimas de escudo en bandera nacional, y 0'960 milésimas en extranjera: Relojes para pared con caja ó cuadro, con música ó sin ella, de la misma clase que los anteriores y de igual fabricacion, uno 2 escudos en bandera nacional, y 2'400 en bandera extranjera.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 30 de Julio de 1865.—Alonso Martinez.

Sr. Director general de Impuestos indirectos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ÓRDEN.

Administracion local.—Negociado 4.º Quintas.

Por el Ministerio de la Guerra se trasladó á este de la Gobernacion en 12 del mes último la Real orden siguiente, dirigida con la misma fecha al Presidente del Consejo de Gobierno y Administracion del fondo de redencion y enganches del servicio militar.

«Tomando en consideracion la Reina (Q. D. G.) lo propuesto por V. E. en su escrito de 12 de Mayo último, y de conformidad con lo informado por la Junta consultiva de Guerra en su acuerdo de 4 del actual, se ha servido modificar la Real orden de 31 de Mayo de 1861 en el sentido de que los individuos que hayan sido destinados al regimiento Fijo de Ceuta por providencia ó disposicion gubernativa, queden habilitados despues de dos años de ejemplar conducta, cuya circunstancia deberá hacerse constar en sus licencias absolutas, para servir voluntariamente en las filas del ejército, ya como sustitutos ó ya como reenganchados, con opcion á premio pecuniario.»

De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su conocimiento, el del Consejo de esa provincia y demás efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1865.—El Subsecretario, Estanislao Suarez Inclán.

Sr. Gobernador de la provincia de...

(Gaceta número 224.)

GOBIERNO

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Vigilancia.

Circular número 19.

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Calixta de la Cruz, cuyas señas se espresan á continuacion; y caso de ser habida la remitirán á mi disposicion.

Santander 23 de Agosto de 1865.—Julian de Nocedal.

Señas.

Edad 16 años, estatura 4 piés, pelo castaño, ojos blancos, nariz regular, cara larga, color bueno, vestido de percal con rayas blancas y el fondo morado, pañuelo al cuello encarnado con flecos del mismo color y en la cabeza otro de algodón tambien encarnado, zapatos á medio uso.

Seccion de Fomento.

Instruccion pública.—1.ª enseñanza.

Circular número 20.

Por circular inserta en el Boletin Oficial número 7, correspondiente al 17 de Julio pasado, encargué á los Alcaldes de esta provincia que ajustándose al modelo que tambien se publicaba, verificasen la remision de numerosos datos estadísticos referentes á las escuelas de 1.ª enseñanza.

No obstante haber trascurrido con exceso el plazo que al efecto se señalaba, son muchos los Alcaldes que todavia no han cumplido con un servicio que tanto interesa á la enseñanza de la niñez: y no pudiendo menos de estrañar esta apatía, recomiendo nuevamente á los morosos que, sin dar lugar á escitaciones impropias de su celo, remitan á este Gobierno las noticias de que se trata en el término mas breve posible.

Santander 22 de Agosto de 1865.—Julian de Nocedal.

Orden público.

Circulares.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 8 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

«Segun Real orden trascriba á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido declarado de baja definitiva en el ejército el teniente destinado al regimiento infantería Soria, núm. 9, don Alejandro Llobet y Tur. De orden de S. M. comunicada por el señor ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin Oficial, para que tenga la debida publicidad.

Santander, Agosto 23 de 1865.—Julian de Nocedal.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 14 del corriente me comunica la Real orden siguiente:

«Segun Real orden trascriba á este Ministerio por el de la Guerra, ha sido declarado de baja definitiva en el ejército el subteniente destinado al batallon de cazadores Ciudad-Rodriguez, núm. 19, D. César Borcino y Vazquez. De orden de S. M., comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion, lo participo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este Boletin Oficial, para que tenga la debida publicidad.

Santander 23 de Agosto de 1865.—Julian de Nocedal.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE PROPIEDADES Y DERECHOS

DEL ESTADO

DE LA

Provincia de Santander.

Enajenacion de fincas urbanas y rústicas y redencion de censos, juros y foros de cle. o regular y secular.

En virtud de Real orden de 11 del actual, que por disposicion del señor Gobernador de la provincia se insertó en el Boletin Oficial de la misma señalado con el número 21 del viernes 18 del corriente mes, se manda llevar á efecto las ventas de las fincas rústicas y urbanas, así como la redencion de los censos, juros y foros, procedentes del clero regular y secular de la diócesis de Burgos, y radicantes en esta provincia de Santander. En tal concepto, he acordado dirigirme á los señores alcaldes de los ayuntamientos comprendidos dentro del partido judicial de Reinosa, á fin de que, por medio de anuncios que se mandarán fijar en los sitios mas públicos y de costumbre, se sirvan hacer saber á los respectivos pedáneos de los pueblos de su distrito municipal, y estos á su vez á los vecinos y censatarios residentes en los mismos que desde luego pueden solicitar del señor Gobernador de la provincia el beneficio de la redencion de sus censos dentro del término de ocho meses, que empieza á transcurrir desde el día 18 del actual, fecha en que se insertó y publicó en el diario oficial la espresada real orden, pasado el cual se procederá á la venta de dichos censos á tenor de lo que disponen las leyes de desamortizacion y reales órdenes vigentes.

En las solicitudes que en reclamacion de las redenciones de los censuales se dirijan por los interesados al Sr. Gobernador de la provincia, se espresarán la clase de las hipotecas afectas á los mismos, situacion y pueblo donde radican, cabida y linderos por los cuatro vientos, fecha de la escritura de imposicion y escribano ante quien se otorgó, caso de que los interesados lo sepan, acompañando esto con las solicitudes las últimas cartitas de pago de los réditos del censo, y

si estos excediesen de 60 reales anuales; manifestarán los censatarios si optan por verificar el pago de la re-

dencion al contado ó en 10 años y 9 plazos iguales.
Santander 22 de Agosto de 1865.—

El Administrador, Eugenio Rodriguez Ayalde. 3—2

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador de la provincia con fecha 14 y 18 del mes actual, por no tener satisfechas las contribuciones que les corresponde por la contribucion industrial y de comercio, ni haberles hallado bienes en que trabar la ejecucion oportuna.

Nombres de los contribuyentes declarados fallidos.	Su vecindad.	Industria en que estaban matriculados.	Cantidad declarada fallida.
D. Silverio Pellon.....	Santander.....	Barbero.....	5'581
Antonio Saravia.....	Idem.....	Tda. de vinos y aguardientes	20'596
José María Gutiérrez.....	Idem.....	Taberna.....	16'914
Francisco Venero.....	Idem.....	Tornero.....	5'581
Julian Montes.....	Idem.....	Barbero.....	5'581
Julio Gradit.....	Idem.....	Comerciante capitalista.....	122'624
Antonio Ortiz Vega.....	Idem.....	Idem id.....	253'704
Miguel Perez.....	Idem.....	Carretero.....	0'296
Modesto Santelices.....	Idem.....	Abacería.....	9'302
Evaristo Vega y Compañía.....	Idem.....	Herrero.....	2'114
Miguel Barquero.....	Idem.....	Abacería.....	3'805
Manuel Angel de Villar.....	Idem.....	Médico.....	24'145
Agapito Perez.....	Idem.....	Vaciador de navajas.....	6'705
Dámaso Ruiz Montoya.....	Torrelavega.....	Sombrerero.....	4'792
Juan Alvarez.....	Idem.....	Hojalatero.....	1'911
Manuel Delgado.....	Idem.....	Sastre.....	14'815
Fermin Rementería.....	Laredo.....	Abastecedor de carnes.....	12'108
José Fernandez Mosquera.....	Idem.....	Médico-cirujano.....	5'734
Sra. Viuda de Antonio Santos.....	Idem.....	Tablajero.....	1'922
D. José María Mebio.....	Idem.....	Zapatero.....	1'922
José Mira.....	Ampuero.....	Tda. de vinos y aguardientes	5'364
Isidro Pérez.....	Limpías.....	Médico.....	4'932
Cesáreo Cuesta.....	Idem.....	Tabernero.....	2'960

Lo que con arreglo á la disposicion 9.ª de la circular de 26 de Junio de 1856 se publica en el Boletín Oficial de la provincia á fin de que los interesados no puedan disfrutar de los privilegios á que tuvieren derecho por su cualidad de contribuyentes.

Santander 19 de Agosto de 1865.—Bernardino María Gonzalez.

3—2

Comision principal de ventas de bienes nacionales de la provincia de Santander.

Por disposicion del Sr. Gobernador civil de esta provincia, y en virtud de las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá, las fincas siguientes:

Dia 30 de Setiembre de 1865, ante el Sr. Juez de primera instancia don Pedro Mendiri Lopez, y escribano don José María Olarán, que tendrá lugar en las casas consistoriales de esta capital, á las 12 de su mañana.

BIENES DE CORPORACIONES CIVILES.

Fincas urbanas de propios.—Menor cuantía.

Núm. 141 del inventario.—Segunda subasta.

Una casa taberna en el pueblo de Valdecilla, Ayuntamiento de Medio Cudeyo, partido de Entrambasaguas, sita en el barrio de la Vega, lindante al N. y S. caminos que van á la iglesia; E. tierra del comun y O. casa de D. Francisco Lopez: mide 575 piés cuadrados, ó sean 44 metros, compuesta de planta baja con bodega y cuadra, piso principal con cocina y dos departamentos, lo demás á tejavana; tasada en 120 escudos, y capitalizada por la renta de 40 que consta en el inventario en 720, y se remata

por los 120 escudos ó sean 1,200 reales de tasacion, por no haber tenido postor por la capitalizacion en el primer remate que tuvo lugar el 22 de Abril de 1864.

Segunda subasta.—Fincas rústicas de propios.

Núm. 856 del inventario.

Un prado en el lugar de los Tojos, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio de la Venta, cerrado sobre sí de piedra seca, lindante al E. prado de herederos de D. Miguel Perez, N. campo de San Blas, O. camino de carro y S. terreno comun. Mide 35 carros ó sean 112 áreas y 34 centiáreas.

Otro prado en id., sitio del Tocial, cerrado sobre sí de pared sencilla, conteniendo tres árboles de roble, cabida 33 carros, ó sean 105 áreas y 92 centiáreas. Linda al O. N. y E. terreno del comun y S. camino de Llana cerrada. Han sido tasados en 6,000 rs. ó sean 600 escudos, capitalizados por la renta de 18 escudos que les graduaron los peritos en 405, ó sean 4,050 reales, y se rematan por esta cantidad por falta de postor en el primer remate celebrado el 13 de Mayo último.

Núm. 854 del inventario.

Un terreno inculto en el lugar de Arce, Ayuntamiento de Piélagos, partido de esta ciudad, al sitio de los Reales, cabida 12 carros, igual á 21

áreas y 48 centiáreas. Linda al S. camino de los Reales, O. el de Barcenilla, E. y O. peñascos y terreno comun. No produce renta alguna y se remata por 104 reales en que fué tasado, ó sean 10 escudos 400 milésimas.

Remate en primera subasta.

Núm. 106 del inventario.

Un prado en Solórzano, Ayuntamiento del mismo nombre, partido de Entrambasaguas, llamado Encinero de la Cabaña de Enmedio, cabida 73 carros, igual á 100 áreas y 21 centiáreas. Linda á todos vientos con terreno comun. No produce renta alguna por no ser susceptible de ella y se remata en 73 escudos ó sean 730 reales de su tasacion.

Núm. 872 del inventario.

Un terreno inculto en dicho pueblo, cabida 250 carros, igual á 485 áreas, se halla en el sitio llamado Pico del Acebal, y linda al E. prado y labrado de Carlos y Antonio Madrazo, O. tierra y prado de D. Evaristo del Campo, S. carretera del Valle de Aras y N. cambera que va al Portillo. Ha sido capitalizado por la renta de 6 escudos que le gradúan los peritos en 135 y tasado en 180, ó sean 1,800 reales por los que se remata.

Núm. 766 del inventario.

Un prado en Solórzano, sitio del

Solar de la Llana, cabida dos carros y 7 octavos, igual á 3 áreas 93 centiáreas. Linda al E. Froilan Ruiz, O. Francisca Herrera, S. Manuel Ocea y N. Ramon Pardo. Ha sido capitalizado por la renta de 600 milésimas que le gradúan los peritos en 13 escudos y 500 milésimas y tasado en 24 escudos, ó sean 240 reales por los que se remata.

Núm. 767 del inventario.

Una tierra campo en dicho pueblo, mies de Revilla y sitio de Pelayo, cabida 8 1/4 carros, igual á 11 áreas 30 centiáreas. Linda al E. el rio, O. don Juan de Hazas Arroyo, S. D. Bernardo Gomez y N. D. Juan de la Sierra, capitalizada por la renta de 3 escudos que le gradúan los peritos en 67 y 500 milésimas y tasada en 80, ó sean 800 reales por los que se remata.

Núm. 768.

Un terreno labrantío en dicho pueblo, sitio de Garzon, cabida 2 carros y 1,680 piés, igual á 4 áreas y 4 centiáreas. Linda al E. y N. terreno de D. Tomás Setien, S. y O. D. Hipólito de Aja. Ha sido tasado por la renta de 900 milésimas que le gradúan los peritos en 20 escudos y 250 milésimas, y tasado en 26 escudos, ó sean 260 reales por los que se remata.

Núm. 769 del inventario.

Otro terreno labrantío en dicho pueblo y sitio de Garzon, cabida 3 carros y 1,600 piés, igual á 5 áreas 35 centiáreas. Linda al E. y S. Tomás Setien, O. Hipólito Aja y N. pared y cambera, capitalizado por la renta de 800 milésimas que le gradúan los peritos en 18 escudos y tasado en 20, ó sean 200 reales por los que se remata.

Núm. 871.

Un terreno inculto en la villa de Noja, Ayuntamiento del mismo nombre, sitio de Cabazon, cabida 8 carros, igual á 14 áreas y 64 centiáreas. Linda al E. senda peonil, O. carretera pública, N. carretera tambien y S. peñascos. No produce renta alguna y se remata por 4 escudos, ó sean 40 reales de su tasacion.

Núm. 870 del inventario.

Un terreno erial en Ramalos, Ayuntamiento y partido judicial del mismo nombre, al sitio del Espino negro, cabida 600 carros, igual á 744 áreas. Linda al S. terreno del Sr. Marqués de Albaida, y demás vientos terrenos del comun. No produce renta alguna por el mal estado en que se encuentra y se remata por 330 escudos, ó sean 3,300 reales en que fué tasado.

Núm. 845.

Un terreno inculto en el lugar de Monte, Ayuntamiento de esta capital, al sitio de Repuente, y en dos porciones, la una de 6 carros, á la parte Sur de la posesion de D. Angel Gomez, y la otra de 4 carros á la parte Norte, componiendo un total de 10 carros ó sean 15 áreas. Linda por todos vientos de fuera con servidumbres públicas y por el centro posesion del referido Gomez. Ha sido tasado en 85 escudos y capitalizado por la renta de 5 que le gradúan los peritos 112 escudos 500 milésimas, ó sean 1,125 reales por los que se remata.

Núm. 873 del inventario.

Un terreno inculto en el lugar de

Cueto, del Ayuntamiento de esta capital, al sitio de Suscaleros, barrio de Buena Vista, mide 3 carros, ó sean 5 áreas 36 centiáreas. Linda por el N. y S. carreteras públicas, E. propiedad de Agustín Figueras González y O. con terreno comun. No produce renta alguna y se remata por 26 escudos, ó sean 260 rs. en que fué tasado.

Núm. 874 del inventario.

Otro terreno en dicho pueblo, barrio de Buena Vista, mide 1 carro 82 céntimos, ó sean 3 áreas 25 centiáreas. Linda por el S. calle pública, N. y O. terreno comun y al E. casa de D. Ignacio Diego, el cual tiene derecho á las luces de una ventana que tiene su casa en el piso bajo al terreno que se subasta. No produce renta alguna y se remata por 21 escudos 800 milésimas, ó sean 218 reales vellon.

Advertencias.

- 1.ª No se admitirá postura que no cubra el tipo de la subasta.
 - 2.ª El precio en que fueren rematadas las fincas que se adjudicarán al mejor postor, se pagará en 10 plazos iguales de á 10 por 100 cada uno. El primero á los 15 dias siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año en cada uno para que en nueve que de cubierto todo su valor segun se previene en la ley de 11 de Julio de 1856.
 - 3.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administracion principal de Propiedades y derechos del Estado de esta provincia, las fincas de que se trata no se hallan gravadas con carga alguna; pero si apareciese posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que la ya citada ley determina.
 - 4.ª Los derechos de espediente hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
 - 5.ª A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en Entrambasaguas, Ramales y Cabuérniga de las fincas que radican en sus partidos respectivos. Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que quieran interesarse en la adquisicion de las referidas fincas.
- Santander 23 de Agosto de 1865.—Mariano Garcés.

dos con el de la Aduana por donde se haya efectuado la introduccion de ellos: la falta de cualquiera de estas circunstancias es bastante por sí sola para declarar el comiso de dichos géneros, segun el contesto de los artículos 370 y 439 de las repetidas ordenanzas.

Las mercancías nacionales confundibles con las extranjeras que circulan por la zona y no lleven impreso el signo ó marca de la respectiva fábrica, deben ir garantizadas con un atestado del fabricante, pues en otro caso incurrén en la pena de comiso: artículos 359 y 441 de las mismas ordenanzas.

Por último, los equipajes de los viajeros pueden circular por la zona fiscal sin estar sujetos á reconocimiento, siempre que conserven el precinto, pero quedarán sometidos á dicha formalidad en los pueblos á donde vayan dirigidos, si hubiese en ellos administracion de alguna renta del Estado.

Dispuesto como estoy á no tolerar que bajo ningun concepto se falte á las reglas establecidas para la circulacion de mercancías por la zona fiscal, y cuyas prescripciones se han consignado antes sustancialmente, es indispensable que por medio del Boletín Oficial se sirva V. S. hacer saber al comercio de esa provincia, que sin contemplacion de ninguna especie se impondrán las penas establecidas á los contraventores de dichas reglas; en inteligencia que si las mercancías atraviesan la zona por los ferro-carriles y son detenidas en el interior no habiendo solucion de continuidad, caerán en las penas antes señaladas siempre que resulte que circularon por el radio fiscal sin las condiciones que se han prefijado para el indicado efecto. Ruego á V. S. se sirva acusar el recibo de esta orden, y acompañar al mismo tiempo un ejemplar del Boletín Oficial en que conste su publicacion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Agosto de 1865.—Romualdo Lopez Ballesteros.

SECRETARÍA GENERAL DE LA

UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

En virtud de lo prevenido en el artículo 123 del Reglamento de las Universidades del reino se hace saber: que desde el 16 de Setiembre próximo hasta el 30 del mismo mes, ambos inclusive, se hallará abierta en esta secretaría de mi cargo la matrícula del curso de 1865 á 1866 para las facultades de Filosofía y Letras y Ciencias hasta el grado de Bachiller; para las facultades de Derecho en sus dos secciones de Leyes y Cánones y Administración, y Medicina hasta el grado de Licenciado; y para la carrera superior del Notariado.

Los que deseen matricularse presentarán por sí ó por medio de otra persona en la Secretaría general de esta Universidad una papeleta que bajo su firma espese el nombre y los apellidos paterno y materno, llenándose además los requisitos que indica el impreso que al efecto se facilitará en la portería de la misma.

Si el alumno procediere de otro establecimiento, presentará además de la partida de bautismo, certificación de haber ganado y probado los cursos anteriores al en que desee matricularse.

Para ser inscrito por primera vez en la matrícula de asignaturas de Fi-

losoffa y Letras, de Ciencias y primer año de Derecho y Medicina, se necesita ser Bachiller en artes y presentar certificacion de prueba de todas las asignaturas de la segunda enseñanza.

Para serlo en la de primer año de la carrera superior del Notariado, se necesita además del grado de Bachiller en Artes, certificacion de prueba de todas las asignaturas de la segunda enseñanza, espedita por el Instituto que corresponda, y para acreditar los conocimientos de lectura de letra del siglo diez y seis y posteriores que exige el art. 2.º del programa de estudios, se justificará por medio de certificado espedito por un revisor de letra antigua, por un catedrático de la escuela de Diplomática ó por un archivero-bibliotecario.

Los derechos de matrícula para las facultades de Derecho en sus dos secciones y Medicina son 28 escudos y para las de Filosofía y Letras, ciencias exactas físicas y naturales y carrera superior del Notariado 20 escudos, que se pagarán en dos plazos iguales y en el correspondiente papel de matrículas, uno al tiempo de solicitar la inscripcion en ella, y el otro antes de entrar á examen de prueba de curso.

Los que se matriculen en una asignatura de la facultad de Filosofía y Letras, ó de la de ciencias exactas, físicas y naturales pagarán únicamente 6 escudos.

Los que estudien asignaturas de diferentes facultades satisfarán los derechos correspondientes á cada una de ellas, á no ser que todas formen parte de una misma carrera, en cuyo caso solo deberán abonar los derechos señalados á la facultad que cursen.

Lo que se anuncia en los Boletines Oficiales de las provincias de este distrito universitario á los efectos prevenidos en el referido artículo.

Valladolid 18 de Agosto de 1865.—El secretario general, Julian Samaniego y Samaniego.

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento de Puento-Viesgo.

En el pueblo de Hijas se halla prendada una vaca de las señas siguientes: colorada, encendida de cabeza, atrentada, la gama derecha tiene dos iniciales, una F y una B, la punta de la cola roja, su edad de siete á ocho años. Lo que se anuncia para que llegue á conocimiento de su dueño.

Puento-Viesgo y agosto 18 de 1865.—Francisco Garrido.

Ayuntamiento de Ramales.

Se halla vacante la plaza de médico-cirujano del Ayuntamiento de Ramales, dotada con cinco mil seiscientos reales anuales por la asistencia á doscientos cincuenta pobres. El facultativo podrá obtener además por la asistencia á las personas no pobres, domiciliadas en el citado Ayuntamiento, sobre mil quinientos reales. Se halla por otra parte sin médico-cirujano el distrito municipal de Soba, que se compone de mas de quinientos vecinos y está contiguo al de Ramales, pudiendo con tal motivo y atendiendo á que en ese distrito no es de esperar que le haya, como no le ha habido hasta ahora, conseguir el facultativo que se sitúe en Ramales sobre tres mil reales anuales. Los se-

ñores aspirantes dirigirán sus solicitudes en el plazo de treinta dias al Sr. Alcalde Constitucional de esta villa.

Ramales 20 de agosto de 1865.—Pedro de Alvarado y Cevallos.

Idem.

Se halla vacante la plaza de farmacéutico del Ayuntamiento de Ramales, dotada con nueve mil doscientos cincuenta reales anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes en el plazo de treinta dias al Sr. Alcalde Constitucional de esta villa. El distrito municipal se compone de trescientos vecinos y domiciliados.

Ramales 20 de agosto de 1865.—Pedro de Alvarado y Cevallos.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En el pueblo de Abadilla, Ayuntamiento de Santa María de Cayon, se hallan prendados y en custodia los animales siguientes.

Un potro de tres á cuatro años de edad, álzada seis cuartas tres pulgadas, color rojo, con una estrella en la frente y otra larga al bebedero, calzado de los dos pies y de la mano derecha.

Una potra de tres á cuatro años, álzada seis cuartas dos pulgadas, color castaño, sin otra seña particular. Lo que se anuncia á fin de que se presenten sus dueños á recoger espresados animales en el término de quince dias siguientes á la insercion de este anuncio, pagando los alimentos, custodia y daños que han causado en los sembrados, pues pasado dicho término se procederá á su remate.

Alcaldía de Cayon, Agosto 20 de 1865.—José María del Mazo.

Anuncios particulares.

Junto á la Estacion de Guarnizo, (ferro-carril de Isabel II), se vende una gran finca, cerrada sobre sí, que mide 140 carros de tierra próximamente, con su caserío, pasando por ella el camino que se está abriendo desde Guarnizo á Villacarriedo. Se vende tambien en el pueblo de la Concha (sitio de los baños), Ayuntamiento de Villaescusa, una casa con su corral, y algunos terrenos inmediatos á la misma, así como tambien otros sitios en diferentes puntos.

Las personas que deseen hacer proposiciones de contrato, se entenderán en esta ciudad con su dueño don Sebastian Crespo, Plaza Vieja, Botica del Sr. D. José de la Vega, y en el puente Solfa, Ayuntamiento de Villaescusa, con D. Laureano de Solana.

3-2

PARA LA HABANA.

Saldrá á la mayor brevedad posible en el próximo mes de setiembre, la sólida y de gran marcha corbeta española

PAQUETE DE CANTÁBRIA.

Admite pasajeros á precios arreglados que serán bien alojados y bien tratados por su capitán Onzain. La despacha en la calle de las Naranjas, núm. 10, D. José Alejandro de Bustamante.

Imprenta de La Abeja Montañesa, calle de la Compañía, núm. 3. cuarto bajo.